



N° 205453

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1255 / 2019.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “EXPLORACIÓN DE CANTERA DE PIEDRA - PLANTA TRITURADORA”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL TRM S.R.L. CONSULTORA INGENIERIA CON REG. CTCA N° E-119, CUYO PROPONENTE ES CONSORCIO RUTAS 2 Y 7, Y SU REPRESENTANTE LEGAL JULIAN ATIENZA GOMENDIO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 579 - 580, PADRON N° 492 - 446, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO 13 LINEA WALTER INSFRAN DISTRITO DE CAAGUAZU DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU.

Página 1 de 3

Asunción, 17 de octubre de 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 3480/19 de fecha 14/03/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental TRM S.R.L. CONSULTORA INGENIERIA con Reg. CTCA N° E-119, correspondiente a la actividad denominada Proyecto “Explotación de Cantera de Piedra - Planta Trituradora”, cuyo proponente es Consorcio Rutas 2 y 7, y su representante legal Julián Atienza Gomendio, que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca N° 579 - 580, Padrón N° 492 - 446, ubicada en el lugar denominado 13 Línea Walter Insfran, Distrito de Caaguazú, Departamento de Caaguazú.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Ambiental María Patricia Meza Quiñonez, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 45055/2019 de fecha 25/09/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorandum N° 814/19, de fecha 25/09/2019 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el proyecto consiste en una Explotación de Cantera de Piedra. Planta Trituradora, con una superficie de 11,70 ha, el cual presenta en su polígono del proyecto la siguiente distribución: Bascula 0,05ha, Camino de acceso 0,09ha, Campo natural 2,13 ha, Cantera a explotar 9,13 ha, Instalaciones de personal 0,06ha, Planta trituradora 0,19 ha, Polvorín 0,02 ha, Taller 0,03 ha, el yacimiento de basalto se explotara en una superficie de 9,2 has, arrojando un volumen previsto de explotación de 400.000m3. Según el estudio geológico realizado se calcula el volumen del yacimiento de basalto en el área alrededor de 1.866.872 m3, la roca será extraída con explosivos, y se necesitarían entre 350 y 400 gr de explosivos por cada m3 de roca

Que, el proponente ha presentado Carta Compromiso de adquisición de servicios ambientales y cronograma de adquisición de servicios ambientales.

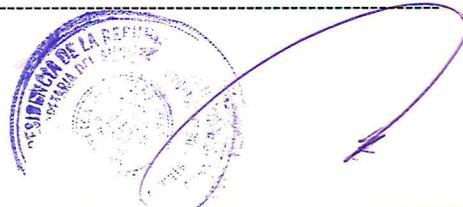
Que el proyecto cuenta Informe técnico de la Dirección General del Aire Memorandum DGA N° 444/19 de fecha: 29/08/2019, en el cual se realizan algunas recomendaciones que el responsable deberá presentar en la próxima auditoria

Que el proyecto cuenta con Dictamen técnico de la Dirección de Geomática prov. 29462/2019 de fecha: 20/08/2019 el cual expresa que no presenta cambio de uso, en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.

Que, La Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.





N° 205454

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1255 / 2019.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “EXPLORACIÓN DE CANTERA DE PIEDRA - PLANTA TRITURADORA”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL TRM S.R.L. CONSULTORA INGENIERIA CON REG. CTCA N° E-119, CUYO PROPONENTE ES CONSORCIO RUTAS 2 Y 7, Y SU REPRESENTANTE LEGAL JULIAN ATIENZA GOMENDIO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 579 - 580, PADRON N° 492 - 446, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO 13 LINEA WALTER INSFRAN DISTRITO DE CAAGUAZU DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU.

Página 2 de 3

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS
NATURALES

DECLARA:

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). Según Memorandum DGA N° 444/19 el proponente en la siguiente Auditoría deberá demostrar el mantenimiento del sistema recolector de Materiales Particulado (polvo). Deberá contemplar los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización lo impactos estipulados en el PGA y tener Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo. Además deberá presentar contrato actualizado de Adquisición de Servicios Ambientales y habilitación/permiso de utilización de explosivos otorgado por la Dimabel.-----
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire, Ley N° 1100/97 de Prevención a la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley N° 6.256/18 Que Prohíbe las Actividades de Transformación y Conversión de superficies con cobertura de bosques en la Región Oriental, Ley 3001/06 de Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente declaración y de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.-----
- Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”. -----
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----





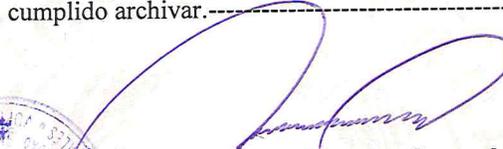
N° 205455

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1255 / 2019.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “EXPLORACIÓN DE CANTERA DE PIEDRA - PLANTA TRITURADORA”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL TRM S.R.L. CONSULTORA INGENIERIA CON REG. CTCA N° E-119, CUYO PROPONENTE ES CONSORCIO RUTAS 2 Y 7, Y SU REPRESENTANTE LEGAL JULIAN ATIENZA GOMENDIO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 579 - 580, PADRON N° 492 - 446, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO 13 LINEA WALTER INSFRAN DISTRITO DE CAAGUAZU DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU.

Página 3 de 3

- Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 205453 (Doscientos Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres), Hoja de Seguridad N° 205454 (Doscientos Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro) y Hoja de Seguridad N° 205455 (Doscientos Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco).-----
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----


Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

